



Riohacha D.T.C., 26 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO y otros
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO, CONSUELO LEONOR PINEDO MARTÍNEZ y MILAGRO DE JESÚS BISCOVICHE IBARRA, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.097.600) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 8 de octubre de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 26 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO, CONSUELO LEONOR PINEDO MARTÍNEZ y MILAGRO DE JESÚS BISCOVICHE IBARRA fueron notificados por aviso el día 18 de noviembre de 2019, y se encuentra vencido el término de traslado, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 8 de octubre de 2018 allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presenta la demanda ejecutiva el día 25 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26



de julio de 2019, notificándose por aviso día 3 de febrero de 2020, y venció el término de traslado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$404.880). INCLÚYASE en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98ded0f7af5afa1dcb2ee7a8e5065be92f1f765c044b155d66bf5ca32777bfa

Documento generado en 26/03/2021 11:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>